



ILMOS. SRES.

D<sup>a</sup> ROSA M<sup>a</sup> RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
D. EMILIO FERNÁNDEZ DE MATA  
D<sup>a</sup> PILAR YEBRA-PIMENTEL VILAR

9-1-2012

Mi nombre es Antonio París y soy el presidente de una humilde asociación sin ánimo de lucro denominada “Asociación Gallega contra el Acoso Moral en el Trabajo”, mas conocida por Agacamt, a la que pertenece Lula González Pérez, trabajadora de la Autoridad Portuaria de Ferrol- San Cibrao, cuya recurso de súplica por acoso sexual y laboral han juzgado ustedes recientemente (4581/2011-CON).

No creo que sea necesario que les manifieste la profunda decepción que nos ha causado su decisión en el caso de Lula, no solo por su drama personal, que es muy severo, sino también por algunos de los conceptos que manejan en la citada sentencia, que nos parecen equivocados y que de persistir en ellos seguirán alimentando otros dramas personales futuros.

No voy, por supuesto, a entrar en críticas jurídicas que no me corresponden, ni en análisis exhaustivos en cuestiones de detalle. Solo hablaré de aquello que me parece realmente destacable por ser cuestiones de concepto o datos relevantes.

Para empezar voy a reproducir un párrafo de la sentencia:

**“En el caso de autos, la existencia de un conflicto en el trabajo de la demandante, resulta del contenido y redacción de los hechos probados, bastante evidente, y desde hace cierto tiempo. Y es que el conflicto arranca desde julio de 2009 en que se produce un incremento retributivo a la demandante fuera de convenio, al que se opuso el sr. Coira por superar la media salarial de la categoría de jefes de división, pero del mismo no resulta la figura del acoso, porque el resto de las situaciones que se describen como constitutivas del acoso, no son mas que discrepancias de trabajo, que la demandante asume y magnifica como graves.”**

Parece que la sentencia 84/2011 del Juzgado de lo Social nº 2 de Ferrol no ha sido tenida en cuenta por ustedes. Según dicha sentencia ***no es cierto que el aumento que habría supuesto sobre la masa salarial global las condiciones anunciadas a la sra. GONZÁLEZ PÉREZ provocase un desequilibrio de los márgenes globales establecidos para el panel directivo de la APF, ya que para acreditar este extremo debería haberse aportado a los autos el cuadrante correspondiente a julio de 2009, inmediatamente anterior a la fecha programada para dar efectos a la subida salarial comunicada a la demandante. Esto es, en Agosto de 2009 se recompone internamente el conjunto de las retribuciones del panel de directivos, operando alteraciones sobre las reconocidas a varios de sus componentes. Por ello, tanto vale afirmar que la subida anunciada a la Sra. GONZÁLEZ afectaba al equilibrio global, como que ese descuadre era imputable a otros incrementos y,***



**particularmente, a la asignación al Sr. RODRÍGUEZ PITA, contratado con efectos 1-8-2009, de una retribución por variables del 25%.**

Explicado mas sencillamente, no hay constancia de que a 31-07-2009 el aumento aprobado para Lula, conceptos fijos (+ 10%) y variables (+ 15%), rebasase los límites establecidos, pero eso si se produjo el 1-08-2009, cuando ingresó en la APF Juan José Rodríguez Pita, amigo personal del Presidente, y cuya retribución variable se situó en +25%. Por tanto la afirmación de que es el aumento a Lula el que provocaba el desfase de la masa salarial **es falsa**. Y que de este hecho, considerado aisladamente, no se deduce la existencia de acoso, es una evidencia, pero si es un hecho en el que Lula sale perjudicada y otros beneficiados.

Prosiguiendo con su sentencia, Señorías, encontramos otro párrafo a considerar:

**“es lo que, racionalmente, se puede derivar de los hechos declarados probados, en los cuales, no constan probados insultos, vejaciones, críticas o deméritos profesionales o de la vida personal, conductas mas típicas de acoso moral”**

Evidentemente los insultos, vejaciones y demás son típicos de acoso moral, pero no son los únicos hechos constitutivos de tal calificación. En realidad, tales actos pueden ser decisiones totalmente legales, consideradas de una en una, pero que contempladas en conjunto revelan una intención oculta porque **PERJUDICAN SIEMPRE A LA MISMA PERSONA**. ¿De verdad sus señorías no lo ven en este caso? ¿De verdad solo ven un conflicto? Pero sigamos:

**“... la única salida de tono, si puede definirse así, fue la llamada de atención que en tono elevado le dirigió el Presidente para que, en la cena de clausura del campeonato interpuertos, resolviera un problema de ubicación del personal, y fue en el seno de un conflicto laboral y no como manifestación de un supuesto acoso moral lesivo de derechos fundamentales; como tampoco lo fueron y en relación con dicho evento, la petición de aumento del gasto que le fue denegada o la retirada del móvil por la finalización de dicho evento.”**

Si se persiste en buscar únicamente *salidas de tono* no es de extrañar que no vean acoso, pero olvidan que en esa *salida de tono* había otra intención, porque **LULA NO ERA LA PERSONA ENCARGADA DE UBICAR AL PERSONAL**, y por tanto se trataba de descalificarla públicamente ante los representantes de otros Puertos, porque entre ellos su reputación profesional era muy alta. Y en la misma dirección va la negación del aumento del gasto para que no quedasen asistentes al evento sin viajar a Santiago, porque en ninguna otra circunstancia el Puerto hubiera permitido tal descrédito para si mismo, salvo para desacreditar mas aun a Lula. Y la retirada del móvil tiene similar intención, porque era un móvil de uso general y no para un evento determinado. ¿Siguen sin ver acoso? ¿Siguen viendo solo un conflicto?

Continuamos con la sentencia:



**“Y además, y paralelamente al desarrollo del expuesto conflicto laboral, la empresa ha adoptado una serie de decisiones con incidencia en la esfera profesional del trabajador que, sin embargo, no son decisiones de acoso, sino todo lo contrario, ya que se tomaron como consecuencia del cambio de organigrama de la empresa, pero que también afectaron a otro personal y que dio como resultado que el 8-2-2010 se la nombrara como jefe de la división comercial y con efectos de 8-3-2010, y que ella acepta desde el 9-2-2010”**

El famoso cambio de organigrama no fue la causa de su nombramiento para la división comercial, sino la oportunidad para perjudicarla. Antes de la llegada del actual presidente, en julio de 2009, Lula se había hecho un gran cartel como profesional del área de personal, no solo en este puerto sino ante otros puertos del país, y por el contrario carecía de cualquier experiencia en el ámbito comercial. Por otra parte, en sus respectivas declaraciones ante el juzgado de instrucción nº 3 de Ferrol, dentro de la denuncia contra Lula por injurias y calumnias, el Director del Puerto y el Presidente se contradicen respecto a cual era el principal objetivo del cambio de organigrama, ya que uno dice que era reforzar “el departamento comercial” y el otro “el de producción”, lo que apunta a unas intenciones poco claras en cuanto al objeto del cambio. Lo destacable es que el cambio mas notorio del nuevo organigrama es precisamente el de Lula, donde se prescinde de una magnífica profesional del área de personal para convertirla en una aprendiz de comercial. Un gran acierto de dirección .... ¿O es otra cosa?. Y si ella lo acepta es porque piensa que no le queda otro remedio, y tal vez así evite mas golpes. Craso error, sin duda.

Vamos a otra cosa:

**“La empleadora demandada, el Sr. Del Real, Sr. López Coira o la demandada Cristina Rodríguez no actúan individualizadamente contra la demandante, sino que actúan en consonancia con sus funciones y los roces con la demandante existen porque los departamentos están relacionados; pero, ¿dónde está el hostigamiento del que habla?”**

Veamos si conseguimos encontrar el hostigamiento que sus Señorías no han podido ver. Intentaré hacer un resumen de lo visto hasta ahora:

- Se le anula un aumento salarial ya firmado por el Presidente acusándole indebidamente de desbordar la masa salarial, mientras otros aumentos son mantenidos.
- Se le acusa pública y airadamente de un problema de ubicación de invitados, cuando esa responsabilidad se le había retirado y pasado a otra persona.
- Se le niega un aumento del gasto para un viaje de invitados a Santiago, a causa de un error de cálculo que no era de su responsabilidad.
- Se le retira un móvil de empresa al terminar los actos del centenario, cuando ese móvil se le había dado mucho antes en función de su cargo, no del centenario.
- Se le cambia del departamento de personal al comercial, perjudicando su brillante trayectoria profesional, y sin justificación razonable.



¿No observan sus Señorías algo en común en todas estas situaciones? ¿No perciben que son situaciones forzadas que tienen en común que perjudican o desprestigian a Lula? No son roces ni conflictos ocasionales, son situaciones orientadas a una finalidad, o dicho de otra forma constituyen una **presión laboral tendenciosa**. Pero sigamos:

**“si no quería el nombramiento debió rechazarlo, si le acusan de puentear al jefe es porque en alguna ocasión lo ha hecho al dirigirse directamente al Director o al Presidente; no hay prueba de lo que dice que dijo el Sr. Coira a la Sra. Cristina de que quería su cargo, la revocación del salario lo fue por motivos de descuadras presupuestarios; que no formara parte en la contratación de dos interinos no supone, ni descrédito, ni minusvaloración de su capacidad.”**

La afirmación de que Lula puenteara al Sr. Coira es una declaración de parte. Lula afirma que ella solo despachaba con Director y Presidente durante las vacaciones del Sr. Coira. ¿Por qué les merece mas crédito una declaración que otra?

No hay prueba de que el Sr. Coira dijera que Lula quería su cargo, efectivamente, pero esto ¿no explicaría la animadversión del Sr. Coira hacia Lula? ¿No es lógico pensar que la llegada de Del Real en 2009, y teniendo en cuenta su querencia hacia Lula y la brillante trayectoria profesional de ésta, provocase su temor a perder su puesto?

Sobre la revocación del salario ya hemos dicho que se hizo solo con Lula y no con otros, y que no formara parte de la contratación de interinos si supone descrédito para ella, porque esa era una de sus tareas habituales, por lo que significa que fue puenteadada. Este sería un dato mas a añadir a la lista mostrada anteriormente.

Sigamos:

**“Y en el hecho de que la Sra. Cristina no le remita el BOE con determinada información tampoco es acoso, pese a sus quejas al Director a las que fue contestada sin darles importancia, e iniciando un proceso de IT a los tres días”**

La información era relevante para la división de personal, pero Lula fue el único personal directivo no invitado. ¿Esto no es acoso? Por si solo no, pero unido a todo lo anterior, ¿a qué suena? Otro punto mas a la lista.

Veamos ahora algo sobre el acoso sexual,

**“...pero la demandante no acredita la supuesta agresión sufrida en 2005, ni la pretensión de recuperación de los favores sexuales, ya que el dibujo no puede imputársele al demandado y los mensajes son todo menos acosadores, la relación de amistad o de algo mas, de existir es admitida y no hay en ningún momento rechazo ni explícito, ni implícito porque los mensajes son contestación a los que ella envía y que desconocemos su contenido, lo que si podría revelar el rechazo.”**



Naturalmente que no acredita la agresión de 2005 porque para ello tendría que haberla previsto, y ella fue la primera sorprendida. Y también es cierto que el dibujo no puede imputarse *de forma indudable* al demandado, pero si podría haberse hecho un análisis psicológico y ver si coincide con su perfil. No sería una prueba pero si un indicio que daría credibilidad al relato de Lula. Y que “los mensajes son todo menos acosadores” es una afirmación cuando menos arriesgada, solo comprensible si se interpreta “acoso” como “violencia explícita”, pero muchos casos de acoso sexual comienzan por una fase de seducción, que si fracasa, pasa a la fase violenta. Y en este caso, el retorno de Del Real al Puerto de Ferrol en 2009 supuso su intento de reanudación de la antigua relación, y los mensajes son indicios de ese intento, sobre todo el que dice “me quieres” - que no es muy profesional que digamos -, y por tanto no podían ser “acosadores” sino de tono cálido y cercano. Esto dura hasta octubre de 2009, en que parece convencerse de que no va a conseguir lo que busca, cesa en su intento, y entonces se aceleran los problemas laborales. Y solo algunos de los mensajes son contestación a los de Lula, que eran estrictamente profesionales, y él en cambio les ponía un toque cálido. Otros, entre ellos el citado “me quieres”, no eran contestación a nada, y ella nunca los contestó. Así que la relación “de amistad o de algo mas”, como dice la sentencia, cesó en 2005, tras la “presunta” agresión y ahí quedó, pese a los intentos de reanudación del Presidente. **No comprendemos en absoluto en base a qué se afirma en la sentencia que “la relación es admitida” o que los mensajes “son contestación a los que ella envía”.**

Otro párrafo de la sentencia:

**“Por lo que se refiere a su ansiedad secundaria a acoso sexual en 2005, es una afirmación contradictoria con el resto de sus alegatos, en los que manifiesta que esa relación había sido consentida.”**

Señorías, la corta relación consentida terminó el día de la agresión, y a partir de ahí empezó el acoso, y por tanto la ansiedad secundaria. NO EXISTE NINGUNA CONTRADICCIÓN, salvo con las afirmaciones de la otra parte, que siempre trata de presentar la relación como “larga y consentida”, lo que es falso.

Y un último párrafo:

**“Y el diagnóstico del especialista es de: trastorno adaptativo mixto ansioso depresivo, y en todos los informes y consultas sobre las que informan (HP15) los facultativos, refieren que la ansiedad que demuestra la paciente, la relaciona con su situación laboral. Ello significa que esa reacción ansioso-depresiva, no consta que se la hubiera causado el demandado, y menos en los términos que el acoso requiere sino que – como expresa el informe médico – es consecuencia de su problemática laboral, ya que ella denunció los hechos a la empresa y en el juzgado. Pero por ello no hay una prueba clara de ese daño moral o psíquico que exige el acoso”**

Y aquí tenemos dos de los caballos de batalla de los que luchamos contra el acoso. Los médicos no pueden diagnosticar “acoso”, “conflicto”, “stress”, etc, porque no les incumbe,



pero si pueden definir el trastorno como “reactivo a problemática laboral”, lo que al menos manifiesta la gravedad de dicha problemática, y junto con otros indicios puede colaborar a probar el acoso. Por tanto no se puede descalificar este dato por si mismo, sino que hay que añadirlo al conjunto de los datos para ver si existe acoso.

Y el otro caballo de batalla es la afirmación de que el acoso exige “una prueba clara de daño moral o psíquico”. Con todo el respeto tenemos que discrepar abiertamente de tal afirmación, ya que el acoso es una violación de los derechos fundamentales de la persona sancionable en si mismo, aunque no se pruebe daño moral o psíquico, que por tanto no es exigible, como afirma la sentencia.

En resumen, creemos que si había base suficiente para apreciar acoso solo con los datos comentados en este texto, aunque hay más. En la sentencia vds. tratan de valorar los datos citados de uno en uno, considerándolos como situaciones de conflicto, pero ya hemos comentado que **un conjunto de situaciones de conflicto en las que siempre resulta perjudicada o desacreditada la misma persona NO ES UN CONFLICTO, ES ACOSO**. Y otro dato importante sobre el acoso es que siempre existe **una relación asimétrica de poder**, y en el caso de Lula sus dos jefes inmediatos están implicados, el Presidente y el Jefe de Departamento de Personal, aunque ambos con motivaciones diferentes. Y es que una presunta situación de “conflicto” que se prolonga en el tiempo entre un subordinado y su jefe, o jefes, que le ocasiona serios perjuicios profesionales y alteraciones en su salud, **ES IMPOSIBLE QUE SEA UN CONFLICTO, NECESARIAMENTE ES ACOSO**.

El problema es que para Lula González es demasiado tarde, su drama personal ha sido profundamente agravado por esta sentencia y sus “presuntos” acosadores se ven reforzados. Seguirán actuando conforme a estos esquemas en el futuro y habrá otras víctimas y otros dramas personales, y si la justicia no modifica sus criterios la impunidad continuará, y algunas instituciones públicas de este país seguirán manejadas por personas de ética deplorable. Pero supongo que esto no es de su incumbencia, ustedes juzgan de acuerdo con sus criterios y si se equivocan, pues mala suerte, ustedes no son responsables. Algo falla en todo esto.

A nosotros, los miembros de esta humilde asociación, nos toca convivir con el dolor de las víctimas y tratar de ayudarles a superar su trauma y rehacer su vida, y créanme, en casos como el de Lula en que la justicia no ayuda, resulta tremendamente duro hacer nuestro trabajo. Esto tiene que cambiar, y alguien desde la justicia tiene que reaccionar y cambiar esta situación, porque sin una renovación ética de este país no se va a salir de la crisis actual, y la justicia es imprescindible para ello.

Antonio París  
Asociación Agacamt